

DECRETO MUNICIPAL N° 202
(17 OCT 2025)

EL CUAL DECRETA MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD, EL ORDEN PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PÚBLICAS, CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD (EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2025) Y LAS CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS PARA LA TOMA DE DECISIONES O ESCOGENCIA DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA Y/O GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, (EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2025), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA SEÑORA ALCALDESA DE CAJICÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la C.P.; el artículo 35, y el Sub literal c) del numeral 2° del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto Nacional 1740 de 2017 que adicionó el Decreto 1066 de 2015; el artículo 206 del Decreto Ley 2241 de 1986, el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, además las autoridades de la República de Colombia están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y libertades y también para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares en el territorio nacional.

Qué, el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia reconoce el derecho fundamental de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político; y el artículo 270 de la misma Carta Política establece que la Ley reglamentará las diversas formas y sistemas de participación ciudadana que permitan a la ciudadanía vigilar la gestión pública.

Que, el artículo 95 de la Constitución establece que; El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución su ejercicio implica responsabilidades fundamentales para el progreso de la comunidad, como el de acatar el ordenamiento jurídico establecido.

Que el artículo 103 de la Constitución Política establece que son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato, los cuales son reglamentados por la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

Qué, el Sub literal c) del numeral 2° del literal B) y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"B) En relación con el orden público:
(...)

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

(...)

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

(...)

PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales (...)."

Qué, el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo (...):

"ARTÍCULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"

Además, las de dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley si fuera del caso; ..., ...c) restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Qué, de conformidad con lo establecido en el artículo **206** del Decreto **2241** de 1986 - Código Electoral-, corresponde al Gobierno Nacional y a las autoridades competentes adoptar medidas para preservar el orden público durante los comicios, incluyendo la prohibición del expendio y consumo de bebidas embriagantes en el período comprendido antes, durante y después de la jornada electoral, con el propósito de garantizar la tranquilidad, la seguridad ciudadana y el normal desarrollo del proceso electoral.

"(...) ARTÍCULO 206. Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquel en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección. Los Alcaldes Municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía (...)"

Que el artículo **2.2.4.1.1** del Decreto Nacional **1066** de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", adicionado por el Decreto Nacional **1740** de 2017, en lo relacionado con el orden público y en especial sobre la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes, define la "Ley Seca" así: **"(...) la medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público."**

Que, en la sentencia **C-366** de 1996, la Corte Constitucional estimó que es constitucional la norma que autoriza a los alcaldes a fijar zonas y horarios para la venta de bebidas alcohólicas, dado que esta autorización encuentra fundamento en la relación que existe entre el poder de policía y la función de policía y las que en desarrollo suyo pueden ejercer las autoridades administrativas siempre dentro del marco impuesto por la ley dictada por el legislador.

Que, la Ley Estatutaria **1622** de 2013 y la Ley Estatutaria **1885** de 2018 regulan las elecciones de los Consejos Municipales de Juventud (**CMJ**), fijadas para el **19 de octubre de 2025**, como un mecanismo de participación democrática de carácter electoral Nacional.

Que, el parágrafo del artículo **83** de la Ley **1801** de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, consagra que *"Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador."*

Que, el artículo **87** *ibidem*, establece como requisitos para el ejercicio de la actividad económica, entre otros, los siguientes:

"(...) 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada; 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía. (...)"

Que, el artículo **205** de la Ley **1801** de 2016 establece las atribuciones del alcalde como primera autoridad de policía del municipio, destacando las siguientes:

"(...) ARTÍCULO 205. Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde:

- 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
(...)
- 6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia (...)"*

Que el artículo **152** de la Ley **1801** de 2016, facultan a los alcaldes para que reglamentar las condiciones al ejercicio de su actividad respecto de garantizar el orden y libertades de sus derechos como se describe a continuación:

"(...) ARTÍCULO 152. Reglamentos. Son aquellos que dicta el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde municipal o distrital y las corporaciones administrativas del nivel territorial en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con la ley.
Su finalidad es la de establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley. (...)"

Que, en desarrollo de sus competencias de policía administrativa, la Administración Municipal de Cajicá expidió el Decreto Municipal **N° 106** del 23 de mayo de 2025, mediante el cual se reglamentó el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio con venta y expendio de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, así como el consumo de las mismas en el sistema de espacio público del municipio de Cajicá, demostrando la facultad de la autoridad local para regular la materia.

Que, del mismo modo, el Consejo Nacional Electoral ha convocado a la realización de consultas populares, internas o interpartidistas para el **26 de octubre de 2025**, las cuales, según el Artículo **6°** de la Ley **1475** de 2011, se rigen por las normas aplicables a las elecciones ordinarias en cuanto a las consultas populares, y por el principio de orden público en el caso de las internas e interpartidistas.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas y con base en la evaluación de seguridad y convivencia ciudadana, la Administración Municipal de Cajicá, en coordinación con las autoridades de policía, ha determinado que es necesario adoptar la medida de la Ley Seca durante las jornadas del **19 y 26 de octubre de 2025**.

Que, esta restricción resulta proporcional y necesaria para fortalecer la seguridad, mantener el orden público y proteger los derechos y libertades públicas de los ciudadanos, previniendo alteraciones de la sana convivencia, incidentes de seguridad y el entorpecimiento de la jornada electoral por parte de personas bajo el influjo de bebidas embriagantes, sin afectar de manera permanente la actividad comercial del municipio, inclusive es indispensable dictar estas medidas para el mantenimiento del orden público, el equilibrio normativo, apoyo a sufragantes con limitaciones físicas, que permitan realizar y garantizar el normal desarrollo de las elecciones y se garanticen los derechos de elegir y ser elegidos, como derechos y libertades individuales.

En mérito de lo expuesto, la señora alcaldesa municipal de Cajicá,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - PROHIBIR dentro de la jurisdicción del Municipio de Cajicá, la venta y consumo de bebidas embriagantes, en el horario comprendido desde las **4:00 A.M.** hasta las **8:00 P.M.**, durante el ejercicio y desarrollo de las siguientes jornadas electorales:

JORNADA ELECTORAL	FECHA
Elecciones Consejos Municipales de Juventud	19 de octubre de 2025
Consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos.	26 de octubre de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO. - PROHIBIR el transporte material de construcción, escombros, rocas, varillas y/o similares en la jurisdicción del Municipio de Cajicá a partir de las siete de la noche (**07:00 p.m.**) del día sábado **18 de octubre de 2025** hasta las cuatro de la mañana (**4:00 a.m.**), del día **lunes 20 de octubre de 2025** y de las siete de la noche (**07:00 p.m.**) del **25 de octubre de 2025** hasta las cuatro de la mañana (**4:00 a.m.**), del día **27 de octubre de 2025**.

ARTÍCULO TERCERO. – VIGILANCIA Y CONTROL- El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto será sancionado conforme lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) y demás normas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN. Ordenar a las Secretaría de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones, que se publique y divulgue ampliamente el contenido del presente acto administrativo, en distintos horarios, por medio radial, en la página web de la Alcaldía de Cajicá <https://cajica.gov> , con número del decreto seguido del título del acto administrativo, y/o en las cuentas oficiales de la alcaldía de la redes sociales Facebook y “X”, para garantizar que la comunidad en general conozca la medidas adoptadas y su aplicación; acorde con lo establecido en el artículo **65** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

ARTÍCULO QUINTO. - RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con lo previsto por el artículo **75** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. – COMUNICAR. El presente Decreto a la Personería de Cajicá al Comandante de Estación de Policía de Cajicá para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA. El presente Decreto rige desde su expedición, sus medidas tendrán vigencia transitoria mientras se desarrolla las jornadas electorales y suspende las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



FABIOLA JÁCOME RINCÓN

Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Proyectó	Manuel Guillermo Nova Chacón		Contratista SDG
Revisó	Hugo Alejandro Palacios		Asesor Externo Despacho
	Martha Nieto Ayala		Secretaría Jurídica
Aprobó	Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas		Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se publica el presente Decreto No. 202 de octubre diecisiete (17) de dos mil veinticinco (2025) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticinco (2025).


DIANA CONSUELO VILLEGAS PULIDO
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 202 de octubre diecisiete (17) de dos mil veinticinco (2025), se desfijará de la cartelera oficial el día veinte (20) de octubre de dos mil veinticinco (2025), siendo las ocho (8:00 A.M) de la mañana. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)


DIANA CONSUELO VILLEGAS PULIDO
Técnico Administrativo

Revisó: Hugo Alejandro Palacios – Asesor Despacho 